

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GA-001
		<p style="text-align: center;">Versión: 04</p>
CIRCULAR INTERNA		Página: 1 de 4

CIRCULAR N° 16 DE 2020

Medellín, 16 de octubre de 2020

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA.

PARA: DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINAS, SUPERVISORES E INTERVENTORES, COMITÉS ESTRUCTURADORES.

ASUNTO: VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.

Según la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (CCE)¹, la vigilancia administrativa consiste, entre otras actividades, la de *“coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc”*.

De acuerdo con el concepto C – 479 de 2020, emitido por Colombia Compra Eficiente el 27 de julio del 2020, remitido el día 21 de septiembre de 2020 como consecuencia de una consulta elevada por esta Oficina, se recuerda que la liquidación es: “El momento en el cual, una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo, o si existen obligaciones por cumplir, y con ocasión de aquella se puede acordar la forma en que deben ser cumplidas”.

¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GA-001
		Versión: 04
CIRCULAR INTERNA		Página: 2 de 4

De igual forma, refiere CCE que las reglas de tipo procedimental para liquidar los contratos estatales están contenidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

1. *“La entidad puede definir en el pliego de condiciones o en el contrato el plazo para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo.*
2. *En ausencia de pacto contractual, la Ley prevé un término supletivo de 4 meses contados desde: (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.*
3. *Si no se logra la liquidación bilateral del contrato, la entidad estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para liquidar bilateralmente, o, ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivos establecidos por la Ley.*
4. *Finalmente, transcurridos estos 2 meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido. Durante estos dos años la liquidación podrá hacerse de mutuo acuerdo, unilateralmente por la entidad, o podrá ser solicitada judicialmente por el interesado”.*

Así, según el concepto de la referencia emitido por CCE “la facultad de liquidar los contratos tiene una ventana temporal que empieza con la terminación del contrato y comprende el período contractual pactado por las partes o legal supletivo– de 4 meses – para la liquidación bilateral, más el período legal para la liquidación unilateral – de 2 meses –, más el plazo para que opere el fenómeno de la caducidad –de 2 años –, el cual se cuenta desde este último”.

Por otro lado, con relación a la función de las garantías, se nos recordó que su finalidad es “Proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GA-001
		<p style="text-align: center;">Versión: 04</p>
CIRCULAR INTERNA		Página: 3 de 4

efectos derivados de un incumplimiento del contratista” y es por esta razón que la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato”.

Con base en lo anterior, se concluyó que “La garantía de cumplimiento, en virtud del tenor literal de las normas vigentes, debe tener una vigencia mínima hasta la efectiva liquidación del contrato y para poner en contacto este aparte del concepto con los términos para la liquidación bilateral, unilateral o judicial, **se puede afirmar que la entidad debe mantener la garantía de cumplimiento vigente durante el plazo de ejecución del contrato, más el plazo para la liquidación bilateral** – bien sea este el plazo acordado por las partes o el supletivo de 4 meses – más el plazo de dos meses que tiene la entidad para realizar la liquidación unilateral.

Con base en ello, **si no se pactó un plazo para la liquidación bilateral, la entidad debe solicitar que el amparo de cumplimiento esté vigente desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y seis meses más;** esto correspondería al plazo de los 4 meses supletorios para la liquidación bilateral más 2 meses adicionales para la liquidación unilateral.

Ahora bien, **si por alguna razón no se logra liquidar el contrato dentro del plazo para la liquidación unilateral, la entidad estatal deberá solicitar al contratista que amplíe el amparo de cumplimiento hasta que se logre la efectiva liquidación del contrato.**” (Negritas fuera de texto).

Por todo lo anteriormente, esta Oficina conmina a los comités estructuradores de contratos y a los supervisores para que procedan en los términos señalados, por lo cual se recomienda que:

1. En todos los procesos de selección, en los que haya lugar al establecimiento de garantía de cumplimiento, esta tenga una vigencia durante toda la ejecución

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GA-001</p>
		<p>Versión: 04</p>
<p>CIRCULAR INTERNA</p>		<p>Página: 4 de 4</p>

del contrato y seis (6) meses más (en caso de no pactarse un plazo específico para la liquidación bilateral).

2. En consecuencia, se deberá procurar por la liquidación efectiva de los contratos dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de terminación.
3. En caso de no lograrse la liquidación dentro del plazo para la liquidación unilateral, se deberá solicitar al contratista la ampliación del amparo de cumplimiento, hasta que se logre la efectiva liquidación del contrato.

Cordialmente,



MARÍA CATALINA BOHÓRQUEZ DE LA ESPRIELLA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Elaboró: Piedad Gonzalez Urrego / Abogada.

<p>Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo</p>	<p>Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 10 de mayo de 2018</p>	<p>Fecha: 10 de mayo de 2018</p>	<p>Fecha: 10 de mayo de 2018</p>